



ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EL EMPADRONAMIENTO.

Artículo 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y el régimen jurídico de la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad y el empadronamiento por el Ayuntamiento de ARRAIA-MAEZTU.

Artículo 2. CONVOCATORIA.

Al inicio de cada año, se convocarán las subvenciones para fomento de la natalidad y el empadronamiento, abriéndose el plazo para la presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre del año.

Artículo 3. BENEFICIARIOS/AS

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en la presente ordenanza los/las progenitores/as domiciliados/as y con residencia efectiva en el Ayuntamiento de Arriaia-Maeztu con una antelación mínima al momento del nacimiento de 12 meses. Dicho requisito se exigirá respecto de, al menos, uno/a de los/las progenitores/as y durante los 5 años siguientes a la fecha en la que hubiera tenido lugar el nacimiento.

Para comprobar que están domiciliados/as y con residencia efectiva en el Ayuntamiento de Arriaia-Maeztu durante los 5 años siguientes a la fecha en la que hubiera tenido lugar el nacimiento, el Ayuntamiento podrá realizar inspecciones periódicas (al menos 2 en un período de seis meses) o utilizar cualquier otra vía por la que se acredite que se cumplen dichos requisitos.

Además, para poder obtener la condición de beneficiarios/as, ambos progenitores/as deberán

Artículo 4. NACIMIENTO

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

En caso de partos múltiples se le aplicará a cada uno de los nacimientos, la cuantía que corresponda.

La adopción de un/a hijo/a solo dará derecho a percibir subvención si dicha adopción se produce hasta el segundo año de vida del adoptado.

Artículo 5. EMPADRONAMIENTO

Constituye requisito imprescindible para el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza, que al menos uno/a de los/las progenitores/as figure empadronado/a y mantenga residencia efectiva en el Municipio de ARRAIA-MAEZTU con una antelación mínima de 12 meses a la fecha en la que se haya producido el nacimiento y durante los 5 años siguientes.

El empadronamiento del/la menor y de, al menos el/la progenitor/a, cuyo empadronamiento y residencia hubiera constituido uno de los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de la subvención, deberá mantenerse ininterrumpidamente al menos, hasta el 31 de diciembre del 5º año contado a partir de la fecha la que hubiere tenido lugar el nacimiento.

Artículo 6. CUANTÍA

Dotar la partida correspondiente en el Presupuesto para el ejercicio 2013, correspondiendo inicialmente 1.000 euros a cada niño; Si hay más nacidos, la cantidad total asignada se prorrateará entre todos los nacidos en el año y se abonará al final del mismo.

Artículo 7. PROCEDIMIENTO PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN. OBLIGACIONES A CUMPLIR POR EL/LA BENEFICIARIO/A

Serán obligaciones de los/las beneficiarios/as de las subvenciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Presentar en el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, la solicitud de subvención conforme al modelo normalizado disponible en las dependencias municipales en el año del nacimiento del/a hijo/a por el/la que se solicita subvención.

La solicitud irá suscrita por ambos/as progenitores/as, salvo en el caso de las familias monoparentales, para la que bastará que la solicitud esté suscrita por que constituya familia con el/la recién nacido/a.

b.- Acreditar con anterioridad al cobro de la subvención, y en la forma determinada reglamentariamente, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine.

c.- Comunicar al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, la petición y/u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

d.- Comunicar al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Certificado de empadronamiento y residencia efectiva de los/las progenitores/as y fecha de alta en este Ayuntamiento.
- Certificado de empadronamiento y residencia efectiva de el/la hijo/a por el/la que se solicita la subvención.
- Informe de los Servicios de Recaudación acreditativo de que el/la/los/las solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento o si por cualquier motivo se encuentra/n en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la hacienda local.

Conformado el expediente y emitidos los informes que fueren pertinentes, el/la Sr./Sra. Alcalde/sa, por Decreto, procederá al otorgamiento de la subvención que correspondiere.

En ningún caso podrá concederse subvención si el/la solicitante no cumple los requisitos y obligaciones previstos en la presente Ordenanza, pudiendo en todo caso optar a ésta, si atiende a dichos cumplimientos en el plazo que el Ayuntamiento le conceda al efecto.

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza o cualquier falsedad en la información o documentación facilitada, llevará consigo la obligación de reintegrar las cantidades abonadas, así como la imposición de una multa por valor equivalente al doble de la subvención que haya sido abonada hasta el momento de la constatación de tales circunstancias por parte del Ayuntamiento.

Para la imposición de la multa se tramitará el expediente administrativo que corresponda, dándose audiencia, en todo caso, a los/las interesados/as.

Artículo 9. REGIMEN JURÍDICO

En aquellas materias no expresamente reguladas por la presente Ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOTHA y permanecerá en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación ó derogación expresa.